

Q-RENTA
Agencia de Valores, S.A.

“Política de incentivos”

Avda. Diagonal 463 pral. 2ª - 08036 Barcelona

POLÍTICA DE INCENTIVOS.

1.- Introducción.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24, apartados 1, 7.b, 8 y 9, de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (“**MiFID II**”), y en los artículos 11 y 12 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593, de 7 de abril de 2016 (“**D.D. 2017/593**”), que ha sido recogido en los artículos 246 y 264 del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”) y en los artículos 58 y 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero (“**R.D. 217/2008**”), “**Q-RENTA, A.V., S.A.**” (“**Q-RENTA**” o la “**Entidad**”), en aras de prestar sus servicios de inversión y auxiliares con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, informa sobre su **Política de incentivos**, cuyo contenido esencial se describe a continuación.

Q-RENTA, a solicitud del cliente, proporcionará una versión más detallada sobre las condiciones de la Política de incentivos de la Entidad.

2.- Percepción de incentivos.

2.1.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 24.1 MiFID II y 246 LMV, Q-RENTA prestará los servicios de inversión o auxiliares actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

En relación con la percepción de incentivos, de conformidad con los artículos 24.9 MiFID II y 264.1 LMV, no se considerará que Q-RENTA actúa con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, si abona o cobra honorarios o comisiones, o proporciona o recibe cualquier beneficio no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, a menos que el pago o el beneficio:

- a) haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente; y
- b) no perjudique el cumplimiento de la obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

2.2.- Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 264.3 LMV, el pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de Q-RENTA de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, no estará sujeto a los requisitos anteriores.

2.3.- Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11.2 y 3 D.D. 2017/593 y 58.1 y 2 R.D. 217/2008, Q-RENTA considerará que un honorario, comisión o beneficio no monetario está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

a) está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:

1.º la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión;

2.º la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con bien una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos; o

3.º la provisión de acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente en cuestión a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros;

b) no beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión;

c) está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo. Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios

Tales requisitos se cumplirán por Q-RENTA de manera continua, mientras siga pagando o recibiendo los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios.

3.- Información a los clientes sobre incentivos.

3.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264.2 LMV, en relación con el artículo 58.4 R.D. 217/2008, Q-RENTA revelará claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación de su servicio de inversión o auxiliar, la siguiente información:

a) La existencia, naturaleza y cuantía de los pagos o beneficios a que se refiere el apartado 2 anterior. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico y otros beneficios no monetarios percibidos o abonados por Q-RENTA en relación con el servicio de inversión prestado a un cliente se valorarán y revelarán por separado;

b) cuando Q-RENTA no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y haya revelado en cambio al cliente el

método para calcular dicho importe, también facilitará a sus clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado ex post;

c) al menos una vez al año, y mientras reciba incentivos continuos en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, Q-RENTA informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico; y

d) Los mecanismos para transferir al cliente los honorarios, comisiones o beneficios monetarios y no monetarios percibidos por la prestación del servicio de inversión o auxiliar.

En la aplicación de estos requisitos, Q-RENTA tendrá en cuenta las normas sobre costes y cargos establecidas en los artículos 249.3.c LMV y 50 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016.

3.2.- Tienen la consideración de beneficios no monetarios menores aceptables los enumerados en el siguiente apartado 5.2, previstos en el artículo 59.3 R.D. 217/2008.

4.- Lista interna y Registro de incentivos.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.4 D.D. 2017/593 y 58.3 R.D. 217/2008, Q-RENTA, a través de la Unidad de Cumplimiento Normativo, llevará, debidamente actualizados:

a) una lista interna de los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos de terceros en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares; y

b) un registro del modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes, y las medidas adoptadas para no menoscabar su obligación de actuar de manera honesta, imparcial y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

5.- Incentivos respecto al servicio de gestión de cartera y, en caso de prestarse, respecto al asesoramiento independiente.

5.1.- En la prestación de servicios de gestión de cartera o, en caso de prestarse, en el de asesoramiento independiente sobre inversiones, Q-RENTA no aceptará ni retendrá, en ningún caso, honorarios, comisiones o beneficios monetarios de terceros o personas que actúen en nombre de terceros, en relación con los servicios prestados a sus clientes.

Así, conforme lo dispuesto en los artículos 24, apartados 7.b y 8, MiFID II y 59.1 R.D. 217/2008, Q-RENTA, en la prestación de servicios de gestión de cartera o, en caso de prestarse, en el de asesoramiento independiente sobre inversiones, devolverá a los clientes todos los honorarios, comisiones o beneficios monetarios abonados o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros, en relación con los servicios prestados a tales clientes tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción.

Tales honorarios, comisiones o beneficios monetarios serán asignados y transferidos en su totalidad a cada uno de los clientes pertinentes, y no podrán ser compensados con los honorarios adeudados por dichos clientes a la Entidad.

Asimismo, Q-RENTA informará periódicamente a los clientes de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios que les hayan sido transferidos.

5.2.- Q-RENTA no aceptará beneficios no monetarios, a menos que tales beneficios puedan considerarse como beneficios no monetarios menores aceptables de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 y 3 R.D. 217/2008.

A tal efecto, se considerarán beneficios no monetarios menores aceptables únicamente si consisten en:

a) información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;

b) materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;

c) la participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;

d) gastos de representación de un valor de minimis razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c), u

e) otros beneficios no monetarios menores que eleven la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de Q-RENTA de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

Los beneficios no monetarios menores aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la Entidad de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente.

5.3.- En cumplimiento del artículo 59.4 R.D. 217/2008, Q-RENTA informará al cliente de los beneficios no monetarios menores con carácter previo a la prestación de los servicios de inversión o auxiliares, que podrán describirse de un modo genérico.

6.- Incentivos en relación con el análisis.

6.1.- De acuerdo con el artículo 60.1, 6 y 7 R.D. 217/2008, la provisión de servicios de análisis por parte de terceros a la Entidad no se considerará un incentivo si se recibe a cambio de cualquiera de los siguientes elementos:

a) pagos directos de la Entidad con cargo a sus recursos propios;

b) pagos con cargo a una cuenta de pagos de análisis aparte controlada por la Entidad, siempre que:

1.º dicha cuenta se dote de fondos generados por un cargo del servicio de análisis específico aplicado al cliente;

2.º la Entidad establezca y evalúe periódicamente un presupuesto de análisis como medida administrativa interna, que será gestionado únicamente por la Entidad y sometido a los controles pertinentes y a la supervisión del Consejo de Administración, y se basará en una evaluación razonable de la necesidad de servicios de análisis prestados por terceros. El presupuesto de análisis y la cuenta de pagos de investigación no podrán utilizarse en ningún caso para financiar análisis internos;

3.º la Entidad asuma la responsabilidad correspondiente a la cuenta de pagos por el análisis. No obstante, en aras de facilitar la adquisición de los servicios de investigación de terceros y los pagos a los proveedores de tales servicios en nombre de la Entidad, podrá delegarse la administración de dicha cuenta en un tercero;

4.º la Entidad evalúe periódicamente la calidad del análisis adquirido con arreglo a criterios de calidad sólidos y a su capacidad para contribuir a la adopción de mejores decisiones de inversión;

Cuando se utilice dicha cuenta de pagos de análisis, Q-RENTA facilitará a los clientes la información siguiente:

1.º antes de la prestación de un servicio de inversión, la información sobre el importe para análisis presupuestado y el importe del cargo por análisis estimado para ese cliente;

2.º la información anual sobre los costes totales en que haya incurrido el cliente por investigaciones de terceros.

6.2.- Asimismo, conforme al artículo 60.5 R.D. 217/2008, Q-RENTA convendrá con sus clientes, en el acuerdo de gestión de inversiones de la empresa o en las condiciones generales de actividad, el cargo de análisis presupuestado y la frecuencia con la que deducirá dicho cargo de los recursos del cliente a lo largo del ejercicio. Solo podrá incrementarse el presupuesto de análisis tras proporcionar información clara a los clientes sobre el incremento previsto.

Si existiera un excedente en la cuenta de pagos de análisis al final de un período, Q-RENTA reembolsará tales fondos al cliente o, alternativamente, lo compensará con el presupuesto y el cargo de análisis calculados para el período siguiente.